



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE ABONA ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD 2021 DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00060).

VISTA la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente mediante Resolución de la Dirección General de Pesca de 28 de septiembre de 2020, para la Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma (Ader La Palma), concediéndosele a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves, una subvención por importe de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO (16.619,01 €), para el proyecto denominado "ADECUACIÓN DE LOCAL PARA UNA PLANTA DE PROCESADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS", que consiste en establecer un espacio diferenciado en las instalaciones de la citada cofradía, donde manipular el pescado y contar así con una sala de elaboración adecuada, con maquinaria que permita la transformación de los productos pesqueros artesanales y su posterior congelación.

Dicha subvención está distribuida en dos anualidades, correspondiéndole al ejercicio 2020 la cantidad de 3.495,33 € y al ejercicio económico 2021 el importe restante que asciende a 13.123,68 €.

Tercero.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 5 de noviembre de 2020, se abonó anticipadamente la anualidad 2020 de la subvención concedida a la citada Cofradía y se ampliaron los plazos de realización y justificación de la misma. Dicha anualidad se declaró justificada mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 17 de diciembre de 2021.

Asimismo, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 22 de julio de 2021, se abonó anticipadamente la anualidad 2021 de la mencionada subvención, y se ampliaron los plazos de realización y justificación de dicha anualidad hasta el 15 y 30 de junio de 2022, respectivamente.

Cuarto.- Con fecha 23 de mayo de 2022, el interesado presenta en el registro de entrada del GALP Ader La Palma, una solicitud de ampliación de los plazos de realización y justificación de dicha anualidad 2021, en el mayor tiempo posible, señalando que como consecuencia de la situación volcánica acaecida en la isla de La Palma desde septiembre de 2021, la ejecución del proyecto se ha retrasado y por ello, solicitan acogerse a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma que señala que el plazo de realización y justificación de la actividad o conducta de las ayudas o subvenciones concedidas de forma genérica o directa al sector primario de la isla de La





Palma quedarán automáticamente prorrogadas a la entrada en vigor de este Decreto ley en 24 meses y 3 meses más al plazo previsto respectivamente.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, establece en su artículo 65.2: *"El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos EIE si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2023. Además, el gasto solo será subvencionable con una contribución del Feader si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 diciembre de 2023."*

Tercero.- El Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, establece en su disposición adicional cuarta, párrafo primero: *"El plazo de realización y justificación de la actividad o conducta de las ayudas o subvenciones concedidas de forma genérica o directa al sector primario de la isla de La Palma quedarán automáticamente prorrogadas a la entrada en vigor de este Decreto ley en 24 meses y 3 meses más al plazo previsto respectivamente."*

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la consideración jurídica segunda, la fecha máxima para que la Viceconsejería de Sector Primario pueda declarar justificada la subvención es el 31 de diciembre de 2023. Por tanto, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la ya citada Orden de 9 de febrero de 2018, el interesado debe presentar la justificación de la actividad subvencionada en el registro de entrada del GALP Ader La Palma, quién debe revisarla y emitir el correspondiente informe relativo a la justificación y luego dar traslado del mismo a la Dirección General de Pesca para su tramitación, la fecha máxima para la realización y justificación de la actividad subvencionada no podrá exceder del 30 de junio de 2023.

Conforme lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Modificar el resuelto segundo de la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 22 de julio de 2021, por la que se abona anticipadamente la anualidad 2021 de la subvención concedida a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves mediante





Resolución de 28 de septiembre de 2020 y se amplían los plazos de realización y justificación de la anualidad 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

Segundo.- Ampliar a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves, con CIF G38021978, los plazos de realización y justificación de la anualidad 2021, del proyecto de inversión subvencionado mediante Resolución de 28 de septiembre de 2020, en el expediente denominado "ADECUACIÓN DE LOCAL PARA UNA PLANTA DE PROCESADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS", de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE REALIZACIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
25 DE JUNIO DE 2023	30 DE JUNIO DE 2023

Segundo.- Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP "Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma (Ader La Palma)", de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndole saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 31/05/2022 - 01:09:49
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X5QUhxNzR-RJqxQuIEgaIqy37KthJYqu	 
El presente documento ha sido descargado el 31/05/2022 - 11:07:19	